

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 15 de junio de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1106
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIAMI GROUP SAS
Demandados	ANA MARÍA MORENO ORTIZ ÁNGELA DEL SOCORRO QUIROZ TIRADO ANDRÉS FELIPE GIRALDO OSORNO HERIBERTO BEDOYA CASTAÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00625 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MIAMI GROUP S.A.S. y en contra ANA MARÍA MORENO ORTIZ, ÁNGELA DEL SOCORRO QUIROZ TIRADO, ANDRÉS FELIPE GIRALDO OSORNO Y HERIBERTO BEDOYA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M.L (\$1.928.100), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de abril de 2022 al 31 de abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de abril de 2022 y

hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS ML (\$1.928.100), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS ML (\$1.928.100), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de junio de 2022 al 31 de junio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por el pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando más los intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ RUEDA portador de la tarjeta profesional número 175.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **29 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36a0e3447083a13e2840a0e7072ef6780fd4904e030f337d058eea100fc50189

Documento generado en 28/06/2022 11:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**